



2009. 010

C I R C U L A R

PARA: GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES
DE: INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS
FECHA: 06 ABR 2009
ASUNTO: CIRCULAR DE PRECIOS REFERENCIALES DE MOTOCICLETAS EUROPEAS 2009.

Con la finalidad de prevenir las infracciones aduaneras y unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones que deben cumplir los funcionarios fiscales que intervienen en la verificación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, la División de Precios de la Gerencia del Valor adscrita a esta Intendencia, luego de las investigaciones realizadas, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios responsables de la valoración a los fines de la comprobación de los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor de transacción declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera vigentes: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, (Acuerdo sobre Valoración de la OMC), los cuales podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

1. Esta Circular contiene los precios FOB de motocicletas procedentes de Europa, en condiciones nuevas y sin uso, correspondientes al año modelo 2.009, identificados en los anexos 1 al 120.

2. Los precios se refieren únicamente al precio base o precio del equipo estándar de las motocicletas, sin incluir el valor de las opciones, las cuales deberían aparecer especificadas en la respectiva factura comercial en caso de haber sido agregadas al equipo estándar. Durante el reconocimiento, se deberá verificar mediante su identificación y examen físico, así como a través del examen de la documentación, si han sido incorporados equipos opcionales que incrementen el valor, y en caso de ser necesario se podrá consultar a la División de Precios para obtener la información sobre características y precio que corresponda a dichos componentes, así como en casos de motocicletas cuyas marcas y/o modelos no estén comprendidas en esta Circular.
3. En el caso de importaciones de flotillas de varias unidades debe considerarse la incidencia de la cantidad sobre el precio de las mercancías, por lo cual es previsible que el vendedor conceda rebajas por este concepto.
4. En caso de existir diferencias sustanciales entre los precios declarados y los contenidos en esta circular, la Administración Aduanera, solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias que demuestren que el valor representa la cantidad total realmente pagada o por pagar, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Dicho procedimiento será efectuado conforme a lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo y en concordancia con el numeral 6 del Anexo III ejusdem.

Cabe destacar, que la sola presentación de los documentos o soportes requeridos, no implica la aceptación del valor declarado, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.

Si el importador no demuestra documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar, y la aduana aún posee dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquel y el especificado en esta Circular, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 6.1. del Comité de Valoración en Aduana de la OMC.

5. Los Precios Referenciales anexos, solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el **Método del Ultimo Recurso**, una vez agotados todos los métodos de valoración, el cual deberá aplicarse de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, y el funcionario reconocedor hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamentación legal.

6. Cuando existan discrepancias sobre la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 segunda parte, del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en concordancia con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de Aduanas. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el artículo 11 del citado Acuerdo.
7. El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones acerca de los Precios de Motocicletas Europeas, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.
8. Suminístrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario, a fin de verificar y comprobar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada.

Instrucciones que se imparten de conformidad con el numeral 9 del artículo 5, en concordancia con los numerales 8, 9, 12, y 13 del artículo 21, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05, referida a la organización, atribuciones y funciones de la Intendencia Nacional de Aduanas.



Providencia Administrativa N° SNAT/2008/0193 de fecha 10/03/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.887 de fecha 10/03/2008

[Handwritten signature]
C.C. Jefe de la División de Operaciones.

DCR-20-2884

Ref.: Circular de Precios Referenciales de Motocicletas Europeas 2009